



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 8º Ed. Nemqueteba

flia23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICACIÓN: 110013110023-2023-00802-00
CUADERNO: 1 - DIGITAL

SE INADMITE la anterior demanda para que dentro del término de cinco (5) días so pena de rechazo, en virtud de lo dispuesto en el Código General del Proceso, se subsane en los siguientes aspectos:

1. Teniendo en cuenta, que la alimentaria, en la actualidad cuenta con la mayoría de edad, su progenitora ya no cuenta con la representación legal sobre la misma y se hace necesario, que la acción ejecutiva, se inicie por su cuenta, lo que conlleva a que la señora LUZ ADRIANA LÓPEZ RAMÍREZ, carezca de legitimación en la causa por activa para instaurarla; se deberá adecuar el líbelo.

2. PRESENTAR de manera clara, precisa y separada las pretensiones de la demanda, indicando de manera individual el monto cobrado por conceptos de alimentos, indicando a que periodo (mes a mes) corresponden con su respectivo incremento. (Artículo 82 numeral 4º del C. G. del P.)

3. EXCLUIR de las pretensiones los intereses, tenga en cuenta el apoderado que, en este tipo de procesos no proceden los intereses moratorios, toda vez que son obligaciones de tracto sucesivo por lo que no se generan aquellos y que la tasación de los legales se debe realizar en el momento procesal oportuno, esto es, al efectuar la liquidación del crédito, teniendo en cuenta la anterior aclaración, adecúense las pretensiones.

4. Aporte copia del registro civil de nacimiento de la joven VALENTINA GONZÁLEZ LÓPEZ, a fin de acreditar el parentesco con el demandante.

5. APORTAR copia de conciliación del 08 de noviembre de 2004, adelantada ante la Fiscalía General de Nación - Sala de Atención al Usuario.

6. APORTAR los documentos que soporten los rubros que se pretenden ejecutar por concepto de educación.

7. APORTAR la dirección de notificación física de la parte actora, indicando a que ciudad corresponde, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 82 del C. G. P.

8. ALLEGAR la forma como se obtuvo el canal digital suministrado para efectos de notificación del extremo pasivo y **ALLEGAR** las evidencias correspondientes

Subsanar la demanda frente a lo indicado en precedencia, presentándola debidamente integrada en un sólo escrito.

NOTIFÍQUESE



RAFAEL ORLANDO ÁVILA PINEDA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 045

HOY: 08 de abril de 2024
A las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LAURA CRISTINA RODRIGUEZ ROJAS
Secretaria

vg